



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0256
RADICADO N° 2023-00306-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido EDISON ANDRES BETANCUR RESTREPO contra CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO S. A. S. - CORTUR S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación a la parte demandada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, pero allegado por el abogado titulado ANDRÉS MEJÍA GARCÍA, portador de la T.P. No. 54.740 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por la demandada, tanto a él como al también abogado titulado TOMÁS MEJÍA QUINTERO, portador de la T.P. No. 414.509 del C. S. de la J., y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se les reconoce personería para representar a la sociedad demandada a los abogados antes referidos, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

Asimismo, se dispone el envío del link del proceso al citado mandatario, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagúí, Antioquia,

RADICADO N° 2023-00306-00

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a CENTRO RECREATIVO Y TURÍSTICO S. A. S. - CORTUR S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados titulados ANDRÉS MEJÍA GARCÍA y TOMÁS MEJÍA QUINTERO, portadores de las T.P. No. 54.740 y 414.509 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd6af9473f9b3c2fc4405479e96aee2e0dce9d39c826c4d069f0b35b395771**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>